

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República en el inciso segundo del Art. 314 señala que: "...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...";

Que, la Constitución en el Art. 394 ordena que "el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 Autonomía, manifiesta: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 29 del COOTAD, determina que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizara a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley,

para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 383 manifiesta: *"Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."*

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos u municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias según Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012 resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales del país;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito según Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito según resolución N° 101-DE-ANT-2015, de fecha 12 de mayo del 2015, extiende la certificación para la ejecución de la competencia en la modalidad de taxi ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito según resolución N° 332-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, extiende la certificación para la ejecución de la competencia en la modalidad excepcional de tricimotos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí;

Que, en fecha 19 de agosto del 2015 el Ilustre Concejo Cantonal de Alausí, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, expide, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí;

Que, la citada Ordenanza, establece las atribuciones de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, para la planificar, organizar, regular y controlar las actividades de gestión de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; incluidas las de

H. C.

otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón Alausí;

Que, el Art. 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República establece: En el ámbito de sus competencias y territorio, expedirá ordenanzas cantonales, lo cual guarda concordancia con la facultad normativa que dispone el Art 7 y el literal a) del Art 57 del COOTAD; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

Expide,

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

**TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Objetivo.- El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes que otorgue la DGMTTTA, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad, respecto a la regulación del transporte público y comercial en el cantón Alausí.

Art. 2.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte público y comercial en el ámbito intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en el Cantón Alausí.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a. **GADMCA.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.
- b. **DGMTTTA.-** Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.
- c. **TÍTULO HABILITANTE.-** Instrumentos legal mediante el cual la DGMTTTA, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial, de persona o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.
- d. **CONSTITUCIÓN JURÍDICA.-** Documento previo para obtener la Constitución Jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (cooperativas).
- e. **CONTRATO DE OPERACIÓN.-** Título habilitante mediante el cual el Estado concede

- a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal.
- f. **PERMISO DE OPERACIÓN.**- Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en el ámbito intracantonal.
- g. **HABILITACIÓN DE VEHÍCULO.**- Procedimiento mediante el cual la autoridad competente verifica que el vehículo ofertado por el transportista cumple con las características técnicas vehiculares y administrativas que correspondan, así como con los requerimientos de antigüedad, titularidad, póliza de seguro y revisión técnica, lo cual se acredita nominalmente a través del respectivo título habilitante.

Art. 4.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre: contrato de operación y permiso de operación.

Corresponde a la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

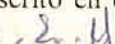
- a. Contrato de operación: Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto de transporte elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el art 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b. Permiso de operación: Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales y de la presente ordenanza, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el Art 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

El tiempo de vigencia de cada Título Habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General o Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 5.- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad relativo a Oferta, Demanda y Tarifa, emitido por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 6.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, en el ámbito intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

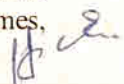
TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 7.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito en el formulario que emita la DGMTTAA, adjuntando en detalle los siguientes documentos: 

- a. Minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte, la cual debe especificar (razón social, socios, capital social, aportes, administración, objetivo exclusivo);
- b. Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente;
- c. Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- d. Certificado de cada uno de los socios o accionistas emitido por el Ministerio de Trabajo de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV;
- e. Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- f. Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- g. Para el caso de compañías, acta de la Junta General de accionistas en la que se designe al Presidente, Gerente y Secretario de la compañía, pudiendo ser provisional adjuntando copia de la cedula del representante legal;
- h. Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la DGMTTTA;
- i. Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos:
En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse. Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.
Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda.
- j. Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- k. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí por cada futuro socio o accionista;
- l. Comprobante de pago del costo del servicio administrativo, de acuerdo a la normativa vigente; y,
- m. Los demás que establezca el ente rector de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, además de las disposiciones de la DGMTTTA para cada una de las modalidades.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios ni accionistas en cooperativas y compañías ya registradas dentro de la jurisdicción.

Art. 8.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la DGMTTTA, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 7 de la presente ordenanza, la DGMTTTA verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y solicitará a los departamentos correspondientes los informes,



técnico de la DGMTTTA y jurídico de Sindicatura Municipal, para que en el término no mayor a veinte y cinco días lo presenten, mismos que serán puestos en conocimiento y autorizados por el concejo municipal.

La DGMTTTA una vez que cuente con los informes favorables correspondientes, notificará a la operadora de transporte, solicitando que en el término de cinco días presente la fotocopia certificada de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un término no mayor a quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La DGMTTTA con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de Informe Favorable Previo para la constitución jurídica de la operadora dentro del término de quince días contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir. El plazo de vigencia de este informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, la DGMTTTA resolverá negando la petición para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 9.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la DGMTTTA suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b. Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad de acuerdo con la normativa vigente;
- e. Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f. Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- g. Pago de la especie valorada al momento de ingresar la documentación de acuerdo al Art 74 de la LOTTTSV o el que establezca el GAD Municipal del Cantón Alausí de acuerdo a sus competencias;

- h. Los demás que establezca el ente rector y la DGMTTTA para cada una de las modalidades;
- i. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí; y,
- j. Patente Municipal.

Art. 10.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la DGMTTTA, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 7 de la presente ordenanza, la DGMTTTA verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará a los departamentos correspondientes del GAD Municipal, para que en el término no mayor a treinta días, presenten los informes técnico, financiero y jurídico.

En el caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad.
- b. Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente a la vida útil de los vehículos emitidos por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el mismo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital.
- c. Copia de la matrícula de los vehículos, mismos que deberán estar a nombre de los socios o de la operadora que solicita el contrato o permiso de operación. LA NOTIFICACIÓN FAVORABLE permitirá matricular la cantidad de unidades (con especificaciones) con las respectivas exoneraciones.
- d. Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal del Cantón Alausí a través de la DGMTTTA la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de 5.000 dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al

A 2

término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La DGMTTA resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público, la DGMTTA notificará dentro del término de diez días, el periodo dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el periodo antes indicado, la Dirección emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico y jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la DGMTTA resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Alausí, que emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 11.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la DGMTTA suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b. Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la cooperativa o compañía;
- e. Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular que actualmente presta el servicio en concordancia con la resolución correspondiente a la vida útil emitidos por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregado en un anexo en físico y digital;
- f. Formulario de constatación de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor; todos los vehículos constantes en el formulario deberán encontrarse matriculados;
- g. Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado;
- h. Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- i. Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- j. Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;

- k. Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- l. Los demás que establezca el ente rector y la DGMTTA para cada una de las modalidades;
- m. La DGMTTA verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con el certificado de aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular de la flota vehicular; y;
- n. Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

Art. 12.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la DGMTTA, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 9 de la presente ordenanza, la DGMTTA verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la DGMTTA solicitará a sus departamentos correspondientes del GAD Municipal; para que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico, financiero y jurídico. Para que en el término de diez días resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la DGMTTA notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el periodo antes indicado, la DGMTTA emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la DGMTTA resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Alausí, que emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA INCREMENTO DE CUPO

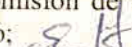
Art. 13.- Solicitud para la obtención de un incremento de cupo.- Para obtener un incremento de cupo del otorgado en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b. Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí;

- e. Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f. Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- g. Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea el caso, en la que conste la decisión de solicitar el incremento de cupo de la operadora;
- h. Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos;
- i. En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse;
- j. Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar;
- k. Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;
- l. Información del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- m. Los demás que establezca el ente rector y la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí para cada una de las modalidades.

Art. 14.- Del procedimiento para el incremento de cupo.- Una vez presentada la solicitud a la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá la unidad a incrementarse con el que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí por cada socio o accionista;
- d) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente. En el caso de que ingresen nuevos socios o accionistas deberán constar registrados en esta nómina y deberán adjuntar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo; 

- e) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,
- f) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal del Cantón Alausí a través de la DGMTTTA la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de 5.000 dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí resolverá el incremento de cupo dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público colectivo, la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción de adendas al contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba las adendas al contrato respectivo en el período antes indicado, la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí resolverá negar la petición y archivar el proceso.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Alausí, que emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

[Handwritten signature]

TITULO V
**DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE SOCIO,
CAMBIO DE VEHÍCULO, HABILITACIÓN DE VEHÍCULO, DESHABILITACIÓN DE
VEHÍCULO Y OTROS TÍTULOS HABILITANTES**

Art. 15.- En caso de las solicitudes de cambio de socio, cambio de vehículo, habilitación y desahabilitación de vehículo y otros títulos habilitantes, se procederá según lo establecido en los formularios correspondientes emitidos por la DGMTTTA que contendrán los requisitos a ser presentados.

TITULO VI
DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 16.- De los valores.- Las operadoras de transporte público y comercial en las distintas modalidades autorizadas por la DGMTTTA y por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar en la Dirección Financiera por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Art. 17.- De las multas y sanciones.- La DGMTTTA, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte intracantonal por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes y las normas aplicables.

La DGMTTTA observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por el Director y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la DGMTTTA establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO VII
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 18.- Del registro de los títulos habilitantes.- La DGMTTTA, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 19.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre estarán a cargo de la DGMTTTA en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.

SEGUNDA: Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir del día siguiente a la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

TERCERA: Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por el Director de la DGMTTA.

CUARTA: La Ordenanza, se acoplará a las regulaciones y disposiciones que el ente encargado de transferir las competencias, emita con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En caso de duda en el alcance de la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; y Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT) y demás normativa aplicable.

SEGUNDA: La DGMTTA en el plazo de 60 días deberá verificar que las unidades de taxi que presten el servicio en el cantón Alausí tengan instalado y en correcto funcionamiento los taxímetros de conformidad con la normativa nacional.

TERCERA: Una vez en vigencia esta Ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para nuevos títulos habilitantes previo al cumplimiento de los requisitos y los tiempos establecidos por el organismo rector.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.


Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, a los nueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.


Sr. Manuel Vargas Villa
ALCALDE

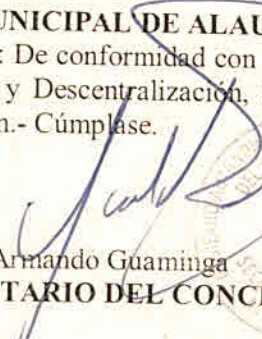



Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 02 de enero de 2018 y en segunda instancia, en sesión ordinaria de fecha 09 de enero de 2018.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los doce días del mes de enero de 2018, a las 08h30.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Armando Guaminga

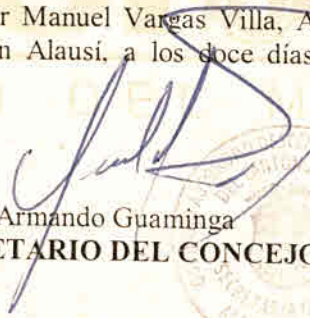
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 12 días del mes de enero de 2018.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.


Sr. Manuel Vargas Villa

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación por el Registro Oficial la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho, siendo las 11H00.


Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO